

DERECHO DEL TRABAJO

Decreto que ordena la constitución de un fideicomiso para la operación del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores previsto por el artículo 103 Bis de la Ley Federal del Trabajo. Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 2 de mayo de 1974. Tomo CCCXXIV No. 1 Pág. 23.

Complementario del Decreto de fecha 9 de enero del presente año, que reformó entre otros, el artículo 103 de la Ley Federal del Trabajo, y lo adicionó con el artículo 103 Bis, es el que hoy reseñamos y en el cual se establecen como principios: Primero, que la legislación laboral considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario; segundo, que los trabajadores tengan acceso a los satisfactores que requieren como jefes de familia en el orden material, social y cultural, al igual que la educación de sus hijos; y tercero, que es urgente crear un sistema productivo que impulse el consumo necesario con miras al bienestar familiar.

Es cierto, como se dice en la exposición de motivos, que las condiciones del mercado al que los trabajadores acuden, los ha mantenido aislados y desprovistos de apoyo para obtener un trato equitativo en las transacciones mercantiles; y que la ausencia de instituciones y medidas de protección en las operaciones comerciales y crediticias, han vulnerado su economía; siendo estas las razones por las cuales se ha buscado un medio para concederles créditos socialmente justos, que les permitan adquirir los satisfactores indispensables.

De ahí el propósito del Estado para promover una política de participación en los problemas nacionales y que coordine en relación con tales aspectos, a los sectores productivos con los órganos del gobierno encargados de tan delicada función, mediante la constitución de un fideicomiso de carácter social y de duración indefinida, cuyo desempeño se ha encomendado a la institución oficial Nacional Financiera, S. A.

Los fines del fideicomiso son: a) Garantizar los créditos institucionales a trabajadores, para la adquisición de bienes de consumo duradero y para la obtención de servicios; b) Otorgar financiamiento para la operación de los almacenes y tiendas que se instalen al amparo del artículo 103 de la Ley Federal del Trabajo; c) Fomentar el ahorro de los trabajadores; d) Facilitar a los trabajadores la obtención de condiciones adecuadas de crédito y precios, que permitan un mayor poder adquisitivo a su salario; e) coadyuvar el establecimiento y desarrollo de procedimientos que tiendan a elevar la calidad, disminuir el precio y facilitar la adquisición

de bienes y la obtención de servicios; f) Establecer registros de afiliación de sujetos de crédito y de proveedores y g) promover entre los usuarios el mejor aprovechamiento del salario, para contribuir en la medida posible, a aumentar el gasto familiar a fin de que satisfaga las necesidades de una vida digna, tal y como lo prescribe la fracción VI del artículo 123 constitucional.

El fideicomiso integrará su patrimonio, independientemente de la aportación inicial que ha hecho el gobierno, de cien millones de pesos, con los ingresos propios del fondo, con los empréstitos que se contraigan y con recursos ajenos que pueden ser captados por la propia Institución.

Los Secretarios de Hacienda, Industria y Trabajo integrarán el Comité Técnico y de Distribución de Fondos, junto con tres representantes del Congreso del Trabajo y tres representantes que seleccionen los siguientes organismos: la Asociación de Banqueros, la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio y la Confederación de Cámaras Industriales.

Dicho Comité tendrá como atribuciones: a) Autorizar las operaciones que se realicen con cargo al Fondo fideicomitado; b) Fijar, a proposición del fiduciario, los intereses, primas y honorarios que deberán cobrarse conforme las operaciones que realice el Fondo; c) Determinar la forma en que se puedan ampliar estas operaciones a otros sectores de ingresos fijos; d) Aprobar la contratación de créditos para incrementar los recursos del Fondo; e) Aprobar el presupuesto anual de gastos de administración.

Puede apreciarse por este esquema de la constitución y organización de este fideicomiso, que no sólo se ha procurado la participación de los organismos calificados, que intervienen en los aspectos fundamentales de la economía nacional, sino que al mismo tiempo se ha buscado que la actividad social del Fondo esté orientada en lo esencial, a coadyuvar, por una parte a una más adecuada distribución del presupuesto familiar, y por la otra, aumentar la capacidad adquisitiva del salario de los trabajadores, evitando fugas en sus ingresos o pagos excesivos por bienes y servicios, cuando estos no pueden solventarse de inmediato.

LIC. SANTIAGO BARAJAS M. DE OCA